



Somos la  
verdadera opción  
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

**QUEJOSA:** \*\*\*\*\*Y OTROS

**ÓRGANO RESPONSABLE:** MESA DIRECTIVA DEL  
CONSEJO ESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** QO/CDMX/1648/2020 y ACUMULADOS  
QO/CDMX/1651/2020, QO/CDMX/1653/2020,  
QO/CDMX/1655/2020.

**QUEJA CONTRA ÓRGANO**

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**VISTOS**, para resolver los autos de los expedientes identificados con las claves **QO/CDMX/1648/2020, QO/CDMX/1651/2020, QO/CDMX/1653/2020, QO/CDMX/1655/2020**, aperturados con motivo de los medios de defensa interpuestos por \*\*\*\*\* en su calidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de quien reclaman lo siguiente:

- La supuesta violación de sus derechos político electorales al no permitirle participar en el proceso de selección de la dirigencia estatal en la Ciudad de México
- No permitirle votar ni ser votado de conformidad con lo que establece la ley electoral.
- La supuesta designación ilegal de la nueva Dirección Estatal del PRD, tanto su Mesa Directiva como la Dirigencia Ejecutiva Estatal.
- La supuesta ilegalidad en la designación de la C. Nora del Carmen Barbará Arias Contreras como presidenta de la Dirección Estatal del PRD en la CDMX.

- Al realizar un acto limitado y como se dice en el argot político “en lo obscuro y con madrugete” aprovechando vilmente la pandemia del Covid 19.

## RESULTANDO

1.- Que de las constancias que integran los presentes expedientes, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria a los procedimientos electorales internos, se desprenden los siguientes antecedentes:

**A.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

**B.** Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019”.**

**C. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado “ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (*sic*) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (*sic*) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD”.**

D. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debía actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

E. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el **“ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O**

**REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019”.**

F. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES”**; en el cual, entre otras cuestiones, se ordenó al Órgano de Afiliación publicar en su sitio web oficial, [www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx](http://www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx), el Padrón de Personas que realizaron su proceso de afiliación o refrendo durante el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de la Campaña de Afiliación y Refrendo de este instituto político de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales. En complemento a lo anterior, también se determinó que la página oficial del Partido [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) se publicaría el hipervínculo del sitio oficial del Órgano de Afiliación, en el que se encuentra el Padrón de Personas Afiliadas aprobado, para su máxima difusión y publicidad.

G. El día cinco de marzo de la presente anualidad el Órgano de Afiliación publicó **EL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

H. Durante el periodo comprendido entre el diecinueve y el veintiuno de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria resolvió los medios de defensa interpuestos por aquellas personas que ostentándose como militantes del Partido de la Revolución Democrática se inconformaron por lo que consideraron su indebida exclusión del **“PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”** publicado el día cinco de marzo del año en curso.

I. El día dieciocho de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE20/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR EL NÚMERO DE PERSONAS LABORANDO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A PARTIR DEL DIECIOCHO DE MARZO, HASTA EL DÍA diecinueve (sic) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO”**.

J. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE21/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS”**.

K. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

L. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

M. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio **DRHI/008/2020** mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

N. El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”**.

Ñ. En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL**

**CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”.**

**O. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado “ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”.**

**P. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”.**

**Q. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

**R. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado “ACUERDO**



**PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

**S. El cuatro de julio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE040/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMO SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.**

**T. El cuatro de julio del presente año la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO”.**

**U. El dos de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *ACUERDO PRD/DNE055/2020 MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS***

**CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD.**

V. El ocho de agosto del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo **PRD/DNE057/2020 “MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD EN TODOS SUS ÁMBITOS”.**

W. El ocho de agosto de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo **PRD/DNE058, por el cual SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD.**

X. Con fecha cuatro de agosto del presente año el Órgano Técnico Electoral publicó el **“ACUERDO ACU/OTE/AGO/038/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE054/2020”.**

Y. El ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo **PRD/DNE059/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN.** Entre las convocatorias aprobadas se encuentran las relativas a las entidades de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco Quintana Roo y Zacatecas.

Z. Los días quince y dieciséis de agosto del presente año se celebraron los plenos ordinarios de los consejos estatales de diversas entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

2.- Que el día veintiuno de agosto del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria escritos de queja en contra de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de la Ciudad de México, órgano al que atribuyen lo siguiente:

- La supuesta violación de sus derechos político electorales al no permitirle participar en el proceso de selección de la dirigencia estatal en la Ciudad de México
- No permitirle votar ni ser votado de conformidad con lo que establece la ley electoral.
- La supuesta designación ilegal de la nueva Dirección Estatal del PRD, tanto su Mesa Directiva como la Dirigencia Ejecutiva Estatal.
- La supuesta ilegalidad en la designación de la C. Nora del Carmen Barbará Arias Contreras como presidenta de la Dirección Estatal del PRD en la CDMX.
- Al realizar un acto limitado y como se dice en el argot político “en lo obscurito y con madrugete” aprovechando vilmente la pandemia del Covid 19.

Por lo que se procedió a llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Gobierno en los términos que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria con las siguientes claves:

EXPEDIENTE	ACTOR
QO/CDMX/1648/2020	
QO/CDMX/1651/2020	
QO/CDMX/1653/2020	
QO/CDMX/1655/2020	

3.- El día veintiséis de agosto del año en curso este órgano de justicia intrapartidaria emitió un oficio mediante el cual hace el requerimiento al Órgano de Afiliación para que en termino de **3 (tres) días hábiles** contados a partir de que sea notificado, informe a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, si las personas cuyos nombres se enlistan, se encuentran inscritos en padrón de militantes de este instituto político.

4.- Que en fecha ocho de septiembre del año en curso el Órgano de Afiliación rindió su respuesta al oficio de fecha veintiséis de agosto del año en curso en el que menciona encontrar coincidencias en el listado del patrón de militantes de los nombres de \*\*\*\*\*.

5.- Que en fecha once de septiembre de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió sendos acuerdos a los expedientes **QO/CDMX/1648/2020, QO/CDMX/1651/2020, QO/CDMX/1653/2020** y **QO/CDMX/1655/2020**, mediante los cuales se admiten a trámite los escritos de queja interpuestos por \*\*\*\*\* y solicita a los actores de cada uno de ellos que en un plazo de un día, exhibieran el documento mediante fehacientemente acreditaran su calidad de militantes en este instituto político, a su vez solicita a la **MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, rinda su informe justificado, escrito de terceros y toda la documentación para la resolución de la queja.

6.- El día veintiuno de septiembre de la presente anualidad este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió sendos acuerdos en los expedientes **QO/CDMX/1646/2020, QO/CDMX/1647/2020, QO/CDMX/1649/2020, QO/CDMX/1650/2020, QO/CDMX/1652/2020 Y QO/CDMX/1654/2020** mediante los cuales tuvo por realizada para todos los efectos legales procedentes la notificación de la vista dada a la parte quejosa a que se refieren los numerales que anteceden.

7.- Que en fechas veintidós de septiembre de dos mil veinte este órgano de justicia interna emitió certificaciones de vencimiento de plazo otorgado a la parte quejosa para que acredite fehacientemente su militancia en este Instituto Político.

8.- Los días veintidós de septiembre del año en curso se emitieron por parte de esta instancia jurisdiccional interna sendos acuerdos en los expedientes **QO/CDMX/1646/2020, QO/CDMX/1647/2020, QO/CDMX/1649/2020, QO/CDMX/1650/2020, QO/CDMX/1652/2020** y **QO/CDMX/1654/2020** mediante

los cuales, previa certificación realizada por el Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria se tuvo por perdido el derecho de las partes quejas a acreditar fehacientemente su militancia en este Instituto Político; a virtud de ello se ordenó que se turnaran los autos de los expedientes de referencia a efecto de que se emitiera la resolución que en derecho correspondiera.

9.- Que el día veintitrés de septiembre de la presente anualidad, se emitieron por parte de esta instancia jurisdiccional interna sendos acuerdos mediante los cuales se recibe el informe justificado desahogado por parte del presidente de la **MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** escrito mediante el cual da contestación del acuerdo de fecha día once de septiembre del presente.

Por lo que vistas las constancias de autos este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera que se encuentra en aptitud de dictar resolución, y:

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con el contenido del artículo 98 del Estatuto vigente, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre los integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Por su parte el artículo 2° del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y reglamentos que de él emanen.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

II.- Que es facultad de este Órgano de Justicia Intrapartidaria es conocer y resolver sobre las presentes quejas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 del Estatuto; 1º, 13 inciso a), 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1º, 7, 8, 9, 10 y 52 a 60 del Reglamento de Disciplina Interna.

III.- **Acumulación.** Que el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna establece, que, habiendo diversidad de quejosos, identidad de actos y de órganos o instancias responsables procederá la acumulación de expedientes. Por lo que en el caso concreto procede integrar en un solo expediente los medios de defensa presentados por la parte quejosa \*\*\*\*\* , en tanto que existe identidad en el órgano que señalan como responsable e identidad en la pretensión por lo que deben acumularse los expedientes, **QO/CDMX/1651/2020, QO/CDMX/1653/2020, QO/CDMX/1655/2020** al **QO/CDMX/1648/2020** por ser éste el primero en la numeración progresiva y en el orden de entrada de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

IV.- Que de la lectura de los escritos de queja con el cual se integraron los expedientes **QO/CDMX/1648/2020, QO/CDMX/1651/2020, QO/CDMX/1653/2020, QO/CDMX/1655/2020** este Órgano de Justicia Intrapartidaria deduce que la parte quejosa se duelen de lo siguiente:

- La supuesta violación de sus derechos político electorales al no permitirle participar en el proceso de selección de la dirigencia estatal en la Ciudad de México
- No permitirle votar ni ser votado de conformidad con lo que establece la ley electoral.
- La supuesta designación ilegal de la nueva Dirección Estatal del PRD, tanto su Mesa Directiva como la Dirigencia Ejecutiva Estatal.
- La supuesta ilegalidad en la designación de la C. Nora del Carmen Barbará Arias Contreras como presidenta de la Dirección Estatal del PRD en la CDMX.

- Al realizar un acto limitado y como se dice en el argot político “en lo obscurito y con madrugete” aprovechando vilmente la pandemia del Covid 19.

Ahora bien, tomando en consideración el **principio de economía procesal** y sobre todo porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto de la sentencia, se estima que en la especie resulta innecesario transcribir los motivos de agravio expuestos por la recurrente, máxime que se tienen a la vista en los expedientes respectivos para su debido análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis de rubro: “**ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”, que en esencia establece que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la **exigencia relativa a que las sentencias** que se dicten en los juicios de amparo **contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados**, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, **pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción**, y además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías.

Siendo aplicable también el criterio asumido sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se contiene en la tesis siguiente:

**AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCION DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN.** El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2913/89. Manuel Euzárraga Andrade. 7 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Miguel Vélez Martínez

Por otra parte, como ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias por el máximo tribunal en la materia, no causa perjuicio a las partes el análisis conjunto o separado de los agravios expuestos, tal y como queda establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **S3ELJ 04/2000, bajo el rubro y texto siguiente:**

**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**—El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de diciembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de enero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Expuesto lo anterior, debe decirse que, a efecto de justificar la procedencia de su pretensión, la parte quejosa exponen una serie de agravios cuyo contenido de los correspondientes actos reclamados se puede resumir en los términos siguientes:

- La supuesta violación de sus derechos político electorales al no permitirle participar en el proceso de selección de la dirigencia estatal en la Ciudad de México
- No permitirle votar ni ser votado de conformidad con lo que establece la ley electoral.
- La supuesta designación ilegal de la nueva Dirección Estatal del PRD, tanto su Mesa Directiva como la Dirigencia Ejecutiva Estatal.
- La supuesta ilegalidad en la designación de la C. Nora del Carmen Barbará Arias Contreras como presidenta de la Dirección Estatal del PRD en la CDMX.



- Al realizar un acto limitado y como se dice en el argot político “en lo obscuro y con madrugete” aprovechando vilmente la pandemia del Covid 19.

**V.-** Ahora bien, sobre la procedibilidad de los medios de impugnación debe decirse que el ámbito jurisdiccional material y personal se encuentra circunscrito a los miembros y órganos del Partido de la Revolución Democrática. Es decir, las normas estatutarias son aplicables por la materia que regula sólo al Partido de la Revolución Democrática y en el ámbito personal a determinados sujetos normativos a quienes otorga derechos y obligaciones, siendo estos sujetos los miembros afiliados que se encuentren vigentes en sus derechos, en tratándose de quejas estatutarias, o precandidato o candidato, o representante de éstos, cuando se trate de cuestiones de carácter electoral; excepción hecha de la queja electoral contra convocatorias emitidas para la elección interna de renovación de los órganos de dirección del Partido, la cual podrá ser interpuesta por cualquier miembro del Partido de la Revolución Democrática.

Así, de la correlación de los artículos 98 del Estatuto, 1, 2 y 8 del Reglamento de Disciplina Interna, se desprende que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano facultado para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Partido, asimismo en dichas normas jurídicas citadas se establecen las condiciones para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, de ser el caso que se acudiese a la jurisdicción de este órgano intrapartidario, accionando a través del respectivo medio de defensa su intervención para conocer de algún acto emitido por algún órgano o realizado por algún militante del partido, se atenderá la finalidad que se persigue, la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción. Por tanto, se requiere como requisitos *sine qua non* lo siguiente:

- a. La existencia de un derecho;
- b. La violación de un derecho;
- c. La necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;

- d. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante; y
- e. El interés en el actor para deducirla.

Es por ello que por cuestión de orden y método, este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio de economía procesal, por la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz.

En tal virtud, previo al estudio de los agravios planteados por el promovente resulta menester analizar si la queja formulada cumple con los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 42 y 52 del Reglamento de Disciplina Interna que a la letra dicen:

**Artículo 42.** Las quejas contra persona deberán presentarse por escrito en original o por fax, ante el Órgano, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos de la persona que promueva la queja;
- b) Firma autógrafa de la persona que promueva la queja;
- c) Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como correo electrónico en caso de que la persona que promueve solicite ser notificada por esa vía, pudiendo autorizar a personas que en su nombre pueda oír las y recibirlas, en términos de lo establecido por el presente Reglamento.

Aunado a lo anterior la persona que promueva la queja deberá proporcionar un número telefónico para ser contactada en aquellos casos en los cuales haya señalado como vía para ser notificado un correo electrónico; lo anterior a fin de poder confirmar la recepción de cualquier notificación por esta vía. De dicha llamada de confirmación dará cuenta el integrante que ocupe el cargo de Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria mediante certificación y constancia que para tal efecto levante de tal circunstancia.

- d) Nombre y apellidos de la persona señalada como presuntamente responsable;
- e) Domicilio de la persona señalada como presuntamente responsable;
- f) Acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad o personería;
- g) Señalar con claridad el hecho, hechos, actos o resolución que se impugna;
- h) Los hechos en que la persona que promueve la queja funde su queja, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación

con cada hecho, así como si los tiene o no, a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de las personas que fungirán como testigos de su parte y que hayan presenciado los hechos;

i) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento; y

j) Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando la persona que promueve la queja justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.

**Artículo 52.** Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria.

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja.

Ahora bien, de la revisión del escrito de queja se llega a la conclusión que la misma cumple con los requisitos de procedibilidad a que se refieren los preceptos legales antes invocados, en tanto que reúne los requisitos previstos en el segundo de los numerales antes precisados.

En el caso concreto del análisis se desprende, que debe reiterarse que en sus escritos de Queja contra Órgano \*\*\*\*\* se duelen de la sesión de instalación del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de fecha dieciséis de agosto del año en curso y del cual hace valer como motivos de agravio el negarle su participación en el proceso de selección y permitirle ejercer su derecho a votar y ser votada en la designación de la nueva Dirección Estatal y la supuesta designación ilegal de \*\*\*\*\* como Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, al realizar un acto limitado y como se dice en el argot político “en lo obscurito y con madruguete” aprovechando vilmente la pandemia del Covid 19, es por ello que a efecto de determinar si el medio de defensa se encuentra presentado en tiempo, resulta pertinente precisar que la fecha en que el propio impetrante reconoce de manera expresa que tuvo conocimiento del acto reclamado lo fue el día **dieciséis de agosto del dos mil veinte**.

Por tanto, el plazo en que válidamente pudo haberse inconformado la parte quejosa **transcurrió del día diecisiete al veintiuno de agosto del año en curso**,

habiendo sido interpuesto el medio de defensa que nos ocupa hasta el día **veintiuno de agosto del año en cita**, es por ello que el medio de defensa debe tenerse por interpuesto en tiempo, pues inclusive se encuentra interpuesto dentro de los cinco días hábiles que al efecto dispone el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por cuanto hace a la personalidad con la que promueve la parte quejosa, la misma se encuentra debidamente acreditada en autos.

**VI.-** A fin de realizar el estudio lógico-jurídico correspondiente, esto es con el propósito de determinar el sentido en que debe emitirse la resolución del presente asunto, este órgano jurisdiccional considera procedente atender método de elección establecido en el **“ACUERDO PRD/DNE/034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DE SARS-COV2 COVID 19”**, en su quinta base la cual designa como método electivo indirecto para las presidencias de las direcciones ejecutivas en todos sus ámbitos, esto es mediante sus Consejos Electivos.

Método empleado en la sesión de día dieciséis de agosto del año en curso por lo cual no se debía de consultar al no consultar la base de militantes reafiliados para la votación para el cargo de presidencia de la dirección ejecutiva.

Lo antes mencionado se relaciona con su segundo agravio en el cual menciona la supuesta violación a su derecho de político electoral al impedirle votar y ser votada en el proceso de selección de la Dirigencia Estatal en la Ciudad de México.

Esa suposición es incorrecta por lo que se refiere a ejercer su voto éste sólo lo podían emitir los miembros del Consejo Estatal y la parte quejosa no ofrece prueba alguna con la cual compruebe su calidad de Consejero Estatal.

Referente a su derecho de ser votado, la parte quejosa no ofrece prueba alguna para comprobar que presento registro alguno para el cargo y que se le haya otorgado el registro para contender a dicho puesto.

Lo antes mencionado es con relación a los artículos 23 y 24 del Reglamento de Disciplina interna, los cuales mencionan lo siguiente:

#### Capítulo Cuarto

##### De las pruebas

**Artículo 23.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

**Artículo 24.** El que afirma está obligado a probar. También lo está él que niega, cuando su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.

En cuanto a su agravio que menciona la realización de un acto limitado y como se dice en el argot político “en lo obscuro y con madrugete” aprovechando vilmente la pandemia del Covid 19. Esto es infundado puesto que se realizó mediante videoconferencia especificada en el **“ACUERDO PRD/DNE053/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, instrumento del cual se desprende con claridad la forma y condiciones en las que se celebraría el Consejo Estatal Electivo, instrumento que, además, no fue impugnado por los quejosos, por lo que convalidan su legalidad.

Aunado a ello, es claro que las condiciones de celebración del Consejo Estatal Electivo en análisis, contrario a lo manifestado por los quejosos, se celebró bajo las condiciones establecidas en el acuerdo antes referido, lo que conlleva a la idea de que el mismo fue realizado de manera legal, es más, suponiendo sin conceder que se hubiera realizado de la manera que dicen citar, los quejosos tenían la carga procesal de acreditar su dicho, ya que no basta con la manifestación de una situación por parte de los quejosos para tener por acreditado el hecho que dicen afirmar ocurrió, consecuentemente, se puede observar de con mediana claridad que dichas afirmaciones no se encuentran acreditadas de manera alguna, cuestión que lleva a desestimar sus pretensiones.

Es más, quien si acredita fehacientemente las condiciones de celebración del Consejo Estatal Electivo impugnado es la responsable, por lo que después de una adminiculación y valoración del contenido de las instrumentales contenidas en el expediente en que se actúa, claramente queda demostrado que, contrario a lo

afirmado por los quejosos, el citado Consejo cumplió con las disposiciones y reglas señaladas en el acuerdo antes señalado lo que lo torna legal.

Aunado a lo anterior, es claro que los quejosos jamás señalan como motivo de agravio circunstancias específicas mediante las cuales se acredite que el Consejo antes citado se haya celebrado de manera ilegal, lo que una vez más confirma las razones por las cuales resulta procedente desestimar las pretensiones de éstos.

En razón de lo anterior, es de concluirse que resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por la parte actora, mediante los cuales los promoventes refieren la ilegal designación de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en concreto la supuesta ilegalidad al designar a la C. \*\*\*\*\* como Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por los motivos que se contienen el considerando **VI** de la presente resolución, **SE DECLARAN INFUNDADOS** los medios de defensa identificados con las claves **QO/CDMX/1646/2020, QO/CDMX/1647/2020, QO/CDMX/1649/2020, QO/CDMX/1650/2020, QO/CDMX/1652/2020 Y QO/CDMX/1654/2020** interpuestos por \*\*\*\*\* en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** del Partido de la Revolución Democrática, de quien reclamaba :

- La supuesta violación de sus derechos político electorales al no permitirle participar en el proceso de selección de la dirigencia estatal en la Ciudad de México
- No permitirle votar ni ser votado de conformidad con lo que establece la ley electoral.
- La supuesta designación ilegal de la nueva Dirección Estatal del PRD, tanto su Mesa Directiva como la Dirigencia Ejecutiva Estatal.

- La supuesta ilegalidad en la designación de la C. Nora del Carmen Barbará Arias Contreras como presidenta de la Dirección Estatal del PRD en la CDMX.
- Al realizar un acto limitado y como se dice en el argot político “en lo obscuro y con madrugete” aprovechando vilmente la pandemia del Covid 19.

**SEGUNDO.** Se declara la validez de la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a \*\*\*\*\*, en el domicilio señalado de su parte en los medios de defensa que se resuelven, y visible a foja primera foja de su escrito inicial de queja.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a \*\*\*\*\*, en el domicilio señalado de su parte en los medios de defensa que se resuelven, y visible a foja primera foja de su escrito inicial de queja.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a \*\*\*\*\*, en el domicilio señalado de su parte en los medios de defensa que se resuelven, y visible a foja primera foja de su escrito inicial de queja.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a \*\*\*\*\*, en el domicilio señalado de su parte en los medios de defensa que se resuelven, y visible a foja primera foja de su escrito inicial de queja.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México** en su domicilio oficial.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México** en su domicilio oficial.

**Fíjese** copia de la presente resolución en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA**  
**PRESIDENTA**

**FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ**  
**COMISIONADA**